



Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín

Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ordinario laboral única instancia |
| Demandante | ALBERTO DE JESUS VELASQUEZ GALLEGO |
| Demandado | COMPAÑÍA AVINCO S.A.S -EMPRESAS TEMPORALES ALMOMENTO S.A.S. |
| Radicado | 05001410500620220072500 |
| Decisión | Auto ordena emplazamiento y fija fecha audiencia |

En el proceso de la referencia, en auto del 05 de septiembre de 2023, se requirió a la parte demandante para que informara al Despacho otra dirección electrónica de la demandada ALMOMENTO S.A. con las constancias que así lo acrediten o en su defecto, proceda a efectuar la notificación del auto admisorio de la demanda a la dirección física, por mensajería postal certificada; y una vez verificada se observa que el día 13 de octubre de 2023 se aportó memorial donde se evidencia la notificación a la parte demandada en la forma requerida, misma que fue realizada por la empresa de mensajería SERVIENTREGA.

Ahora bien, dado que a la fecha no ha sido posible realizar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la demandada EMPRESAS TEMPORALES ALMOMENTO S.A.S., se hace necesario dar cumplimiento a lo previsto en el art. 29 del C.P.T y de la S.S., en cuanto al nombramiento de curador ad litem y el emplazamiento del demandado, en aras de garantizar los derechos fundamentales de las partes acorde a lo dispuesto en el art. 48 Ibídem, preservando así la oportunidad procesal para que sea escuchado en el presente asunto.

Para efectos de la designación del curador ad litem, se dará cumplimiento al art. 48 C.G.P. núm. 7º, por remisión analógica del art. 145 C.P.T y de la S.S., que dispone:

“7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el



Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín

cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

En tal virtud, se nombrará al profesional del derecho **FRANCISCO JAVIER HERRERA SANCHEZ** portador de la T.P. No. 168.583 del C. S. de la J, a fin de que represente a la parte demandada EMPRESAS TEMPORALES ALMOMENTO S.A.S. dentro del presente proceso como Curador Ad-Litem, y se ordena a través de la secretaría expedir los oficios pertinentes para la comunicación de esta designación.

Ahora bien, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, que estableció el emplazamiento por medios digitales, se dará aplicación a lo estipulado en el art. 10 que a letra indica:

“ARTÍCULO 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

En consecuencia, se ordena por secretaría incluir en el registro nacional de personas emplazadas a la demandada EMPRESAS TEMPORALES ALMOMENTO S.A.S.

Surtido lo anterior, se llevará a cabo la audiencia única el día 03 de julio de 2024 a las 9:00 am.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: TERCERO: NOMBRAR como curador Ad-Litem al abogado **FRANCISCO JAVIER HERRERA SANCHEZ** portador de la T.P. No. 168.538 del C. S de la J . Por secretaria líbrense los respectivos oficios.

SEGUNDO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO en el registro nacional de emplazados a la demandada EMPRESAS TEMPORALES ALMOMENTO S.A.S.



Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín

TERCERO: FIJAR el día 03 de julio de 2024 a las 9:00 AM, para llevar a cabo la audiencia única del art. 72 CPTSS.

CUARTO: Las partes deberán conectarse al siguiente enlace de Microsoft Teams

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MmQ4ZTc5NTktMGM5Yi00ZGE5LThjMzltZjVjM2ZhNmJiYTcy%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2242813e6d-a965-4f42-b95e-d2acebaaa2dd%22%7d

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETEL
JUEZA**